

8582 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Vista el acta del acuerdo de prórroga a la que se acompaña tabla salarial del Convenio Colectivo y de ámbito interprovincial de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) (Código de Convenio número 9004282), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRORROGA Y REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA» (COPE)

Acta de la negociación del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), para 1993

El día 24 de febrero de 1993, en el domicilio social de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), se celebró la primera reunión para la negociación del Convenio Colectivo.

Se acordó la constitución de la Comisión Negociadora, la cual se compuso de las siguientes personas:

Por parte de la Empresa:

Director general Adjunto, don Silvio González Moreno; Director Recursos Humanos, don Rafael Rubio Domínguez, y Jefe de Personal, don Carlos Cano González.

Por parte del Comité Intercentros:

Presidenta: Doña Julia Díaz Sixto.

Vocales: Don Juan Carlos Ruiz González, don Enrique Baz Correa, don Manuel Hidalgo Ramos, don Rafael Carrasco Aguilera, don Juan Vicente Velasco, don Alberto Rubio Paillole, don Luis Arte Gil, don José de La Torre Cabello, don José León Gutiérrez, doña María Alonso González y doña Carmen Pérez Fernández.

Tomó posesión de este acto don Carlos Cano González como Secretario de la negociación, ejerciendo sus funciones acto seguido.

La representación empresarial manifiesta su intención de negociar el presente Convenio a partir del borrador de Convenio Colectivo entregado al Comité Intercentros el pasado día 3 de febrero de 1993.

La parte social hace saber que no acepta dicho borrador como punto de partida y que sólo aceptaría negociar a partir del texto del Convenio Colectivo vigente para 1991 y 1992.

Ante este desacuerdo inicial ambas partes deciden dar por terminada la negociación del Convenio Colectivo para «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), para 1993.

De esta forma, el Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), para los años 1991 y 1992 quedará prorrogado para 1993 en cuanto a su contenido, exceptuando las tablas salariales que serán incrementadas en un 5,4 por 100, incremento que se hará efectivo en el mes de febrero de 1993, regularizándose los correspondientes atrasos en el mes de marzo del mismo año.

Tabla salarial año 1993

Letra	Salario base — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Horas semanales	Horas año	Valor hora Convenio — Pesetas
A	96.901	1.550.416	36	1.632	950
B	99.238	1.587.808	36	1.632	973

Letra	Salario base — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Horas semanales	Horas año	Valor hora Convenio — Pesetas
C	106.205	1.699.280	36	1.632	1.041
D	106.865	1.709.840	36	1.632	1.048
E	109.946	1.759.136	36	1.632	1.078
F	109.946	1.759.136	36	1.632	1.078
G	117.756	1.884.096	36	1.632	1.154
H	123.657	1.978.512	36	1.632	1.212
I	135.578	2.169.248	36	1.632	1.329
J	137.271	2.196.336	36	1.632	1.346

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8583

REAL DECRETO 299/1993, de 19 de febrero, por el que se dispone la reducción de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», para investigación de minerales radiactivos y comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, fue declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, encomendándose inicialmente su investigación a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

Por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio, se prorrogó su vigencia, y otorgándose la investigación al Consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988.

Por Real Decreto 1251/1991, de 26 de julio, se redujo la superficie de la zona reservada, prorrogándose su vigencia y procediéndose al levantamiento del resto del área.

Los trabajos realizados hasta la fecha han permitido obtener los conocimientos suficientes para que por parte del Consorcio se renuncie a otra parte de la zona de reserva y proceder al levantamiento del resto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su concordante del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, procede elevar al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta, que cuenta con los informes favorables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», para investigación de minerales radiactivos, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, y modificada por Real Decreto 646/1989, de 2 de junio y Real Decreto 1251/1991, de 26 de julio, siendo los perímetros de la zona reducida, definidos por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, los que a continuación se indican:

Zona 68-Cáceres, polígono I

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	Frontera portuguesa	39° 53' 00"
Vértice 2	6° 51' 00"	39° 53' 00"
Vértice 3	6° 51' 00"	39° 51' 20"
Vértice 4	6° 36' 00"	39° 51' 20"
Vértice 5	6° 36' 00"	39° 50' 00"
Vértice 6	6° 33' 00"	39° 50' 00"
Vértice 7	6° 33' 00"	39° 35' 00"
Vértice 8	6° 31' 00"	39° 35' 00"
Vértice 9	6° 31' 00"	39° 32' 00"
Vértice 10	6° 28' 00"	39° 32' 00"
Vértice 11	6° 28' 00"	39° 24' 00"
Vértice 12	6° 13' 40"	39° 24' 00"
Vértice 13	6° 13' 40"	39° 23' 00"
Vértice 14	6° 11' 00"	39° 23' 00"
Vértice 15	6° 11' 00"	39° 21' 00"
Vértice 16	6° 09' 00"	39° 21' 00"
Vértice 17	6° 09' 00"	39° 12' 00"
Vértice 18	6° 16' 00"	39° 12' 00"
Vértice 19	6° 16' 00"	39° 15' 00"
Vértice 20	6° 19' 00"	39° 15' 00"
Vértice 21	6° 19' 00"	39° 23' 40"
Vértice 22	6° 28' 20"	39° 23' 40"
Vértice 23	6° 28' 20"	39° 28' 00"
Vértice 24	6° 36' 00"	39° 28' 00"
Vértice 25	6° 36' 00"	39° 32' 00"
Vértice 26	6° 41' 00"	39° 32' 00"
Vértice 27	6° 41' 00"	39° 35' 00"
Vértice 28	6° 40' 00"	39° 35' 00"
Vértice 29	6° 40' 00"	39° 41' 00"
Vértice 30	6° 49' 00"	39° 41' 00"
Vértice 31	6° 49' 00"	39° 44' 20"
Vértice 32	6° 46' 00"	39° 44' 20"
Vértice 33	6° 46' 00"	39° 48' 40"
Vértice 34	6° 49' 20"	39° 48' 40"
Vértice 35	6° 49' 20"	39° 49' 20"
Vértice 36	6° 53' 40"	39° 49' 20"
Vértice 37	6° 53' 40"	39° 44' 20"
Vértice 38	Frontera portuguesa	39° 44' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.678 cuadrículas mineras, aproximadamente 1.103,56 Kilómetros cuadrados.

Zona 68-Cáceres, polígono II

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	7° 06' 00"	39° 18' 00"
Vértice 2	7° 03' 00"	39° 18' 00"
Vértice 3	7° 03' 00"	39° 20' 00"
Vértice 4	6° 51' 00"	39° 20' 00"
Vértice 5	6° 51' 00"	39° 19' 00"
Vértice 6	6° 47' 00"	39° 19' 00"
Vértice 7	6° 47' 00"	39° 15' 00"
Vértice 8	6° 52' 00"	39° 15' 00"
Vértice 9	6° 52' 00"	39° 13' 00"
Vértice 10	6° 59' 00"	39° 13' 00"
Vértice 11	6° 59' 00"	39° 14' 00"
Vértice 12	7° 06' 00"	39° 14' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 811 cuadrículas mineras, aproximadamente 243,40 kilómetros cuadrados.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», y no cubierta por las zonas reducidas de cada polígono, delimitadas en el presente Real Decreto, quedan levantadas y su terreno franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 19 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8584 REAL DECRETO 372/1993, de 5 de marzo, por el que se dispone la reducción de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Los Blázquez», inscripción número 166, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», inscripción número 189, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, comprendidas en la provincia de Córdoba y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en las zonas de reserva provisional a favor del Estado «Los Blázquez» y «Los Blázquez Bis», establecidas por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, y prorrogados sus plazos de vigencia por Orden de 18 de mayo de 1989, ambas con la misma superficie, han dado como resultado el poder delimitar un área interesante donde proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de las reservas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8,3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso adoptar la disposición correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «Los Blázquez», para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, inscripciones números 166 y 189, respectivamente, declaradas por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, y prorrogado su período de vigencia por Orden de 18 de mayo de 1989, con una superficie inicial de 2.280 cuadrículas mineras, en las provincias de Córdoba y Badajoz, siendo el perímetro de las zonas reducidas, el mismo para las dos reservas, el que se designa a continuación, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinada por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 29' 20" Oeste	38° 18' 20" Norte
2	5° 31' 40" Oeste	38° 18' 20" Norte
3	5° 31' 40" Oeste	38° 25' 00" Norte
4	5° 26' 00" Oeste	38° 25' 00" Norte
5	5° 26' 00" Oeste	38° 23' 00" Norte
6	5° 22' 40" Oeste	38° 23' 00" Norte
7	5° 22' 40" Oeste	38° 21' 40" Norte
8	5° 27' 40" Oeste	38° 21' 40" Norte
9	5° 27' 40" Oeste	38° 19' 00" Norte
10	5° 29' 20" Oeste	38° 19' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie, común para ambas reservas, de 320 cuadrículas mineras, en la provincia de Córdoba.